

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 12 de enero de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, con fundamento en el artículo 598 del C. G. del P., se decreta la siguiente medida cautelar sobre los bienes denunciados como objeto de gananciales.

1.- El embargo de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios que posea la demandada, señora Olga Patricia Nivia Ruiz, en la CONSTRUCTORA AMAVIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., identificada con Nit. 900.236.840-9. Comuníquese a la Cámara de Comercio y a la Superintendencia de Sociedades y al gerente o administrador de dicha empresa, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta a éste despacho judicial dentro de los tres días siguientes a la fecha del recibo del oficio, y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno, los embargos se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, los que deberá consignar a órdenes de este juzgado y para éste proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la localidad bajo el concepto uno (1), so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Artículo 593 numeral 7º ibídem). Ofíciase.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b60b78ace8500a8871f3f3ff154e6b2b328627589e39b65083be09c2db612441

Documento generado en 12/01/2022 11:23:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**